

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA
EN SU DESPACHO

Ref.: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

D/te: YESICA ALEJANDRA CAVIEDAD RUIZ

D/do: YAMAMOTOS.

Rad: 2021 – 00225

MARCO TULIO MANOSALVA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía distinguida con el número 17'589.723 de Arauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 154.439 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **YAMAMOTOS ARAUCA**, cuyo Nit corresponde al número 68247442-0 representada legalmente por la señora **CECILIA BAEZ SEPULVEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.247.442, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'380.933 de Bogotá, atendiendo la facultad conferida en el poder otorgado al suscrito, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en la siguiente forma a saber,

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A la Pretensión Primera: Mi mandante se opone, atendiendo las razones que se aducirán en la contestación de los hechos, y excepciones a proponer.

A la Pretensión Segunda: Mi mandante se opone, atendiendo las razones que se aducirán en la contestación de los hechos, y excepciones a proponer, aunado a que, es una pretensión confusa.

A la Pretensión Tercera: Mi mandante se opone, atendiendo que es una pretensión incongruente y confusa.

A la Pretensión Cuarta: Mi mandante se opone, atendiendo que no se trata de una pretensión de fondo, contrario a ello es un relato del apoderado judicial de la demandante, respecto de los presuntamente sucedido.

A la Pretensión Quinta: Mi Mandante se opone, como quiera que no le consta tal suceso, pues no estuvo en ese momento.

A la Pretensión Sexta. - *Mi mandante se opone atendiendo que no existe certeza de lo solicitado, atendiendo el apócrifo contrato el cual será debatido.*

A la Pretensión Séptima. - *Mi mandante se opone, atendiendo que, hasta este momento no se ha demostrado el daño alegado, a mas de ser una pretensión repetitiva.*

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE LA PETICION

En relación con los hechos constitutivos de la demanda, me permito pronunciarme en los siguientes términos.

Al Hecho Primero. – *No es cierto, la demandante no fue en esa fecha, pues solo fue el señor HERNANDO COLMENARES BURGOS (q.e.p.d) por parte del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, como quiera que fue la persona quien negoció la compra y forma de pago.*

Al Hecho Segundo. - *Es parcialmente cierto, atendiendo las siguientes razones:*

- *Es cierto, que en su momento se expidió la factura electrónica y demás documentos a la señora YESICA CAVIEDES, por orientación en ese momento del señor HERNANDO COLMENARES, quien era el enviado por el señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, quien orientó abusivamente colocar a nombre de la hoy demandante, la motocicleta en comento, induciendo en error a YAMAMOTOS.*
- *No es cierto, que la motocicleta se le haya entregado materialmente a la demandante, pues esta se le entregó material y directamente al señor HERNANDO COLMENARES BURGOS, por orden del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA.*

Al Hecho Tercero. – *Es parcialmente cierto dado lo siguiente:*

Es enfática mi mandante en indicar que, la persona con quien siempre se negoció la motocicleta objeto del presente proceso, fue el señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, quien estuvo atendido por la señora VIVIANA ANDREA CIRO BAEZ y así mismo por la señora DARLENE ROSANGEL VEGA SALCEDO, sin embargo el enviado del mencionado comprador fue el señor HERNANDO COLMENARES BURGOS (q.e.p.d), persona que fue asesinada el día 14 de mayo de 2021, incluso, testigo que por obvias razones no puede ser llamado al proceso, y es esta la causa verdadera de que la demandante haya insistido en demandar, pues según se desprende del poder otorgado al abogado demandante, este fue conferido desde el día 19 de abril de 2021, es decir, antes de la época del asesinato del mencionado señor, y aun así no había radicado demanda.

Aunada a lo anterior, es falso de toda falsedad que la factura expedida se haya expedido cuatros meses después de la fecha 14 de octubre de 2020, toda vez que esta fue expedida en fecha 31 del mismo mes y año, aquí lo que pretende la demandante, es también inducir al señor Juez en error, dando fechas inexactas de lo acatando.

Ahora bien, no es cierto que na se le haya comunicado a la señora CAVIEDES, sobre la anulación de la factura, dado que el señor MANOSALVA MORA CARLOS ARMANDO y el señor HERNANDO COLMENARES BURGOS, en reiteradas ocasiones le comunicó para solucionar ese percance y la señora en comento optó por esconder la motocicleta por largo tiempo.

Al Hecho Cuarto. – *No es cierto, que la señora CAVIEDES haya desconocido la relación de amistad y confianza entre el señar COLMENARES BURGOS (q.e.p.d) y el señor MANOSALVA, este hecho será controvertido en la etapa procesal oportuna.*

Al Hecho Quinto. – *No es cierto, dado a que respecto de la anulación de la factura donde por error inducido se plasmó como compradora la señora YESICA CAVIEDES, y la expedición de la nueva factura indicando el verdadero camprador, pues tal como lo indicó la demandante en el hecho 4° de su escrito de demanda, el señor COLMENARES, era su novio y tal vez por ello a manera de confianza indicó que la factura saliera a su nombre, sin previa autorización de la persona que negoció y compró el rodante, incluso el que actualmente se encuentra pagando dichas cuotas. Prueba de ello señor Juez, es que, fue suscrito un pagaré con fecha 14 octubre de 2020, donde funge como deudor y fiador tanto el señor CARLOS MANOSALVA MORA y el señor HERNANDO COLMENARES BURGOS.*

Al Hecho Sexto. – *Es parcialmente cierto, atendiendo lo siguiente:*

- *Es cierto, respecto de algunas de las argumentaciones aducidas por mi mandante dentro de la audiencia de conciliación prejudicial.*
- **NO ES CIERTO**, que la anulación de la factura haya ocurrido cuatro (4) meses después de facturada por error inducido por el señor COLMENARES BURGOS (q.e.p.d), pues esta anulación ocurrió el día 31 de octubre de 2020, cosa diferente es que posterior a esa fecha se haya registrado el vehículo ante el Instituto de Transito y Transporte a nombre del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, habida cuenta que el mencionado señor, para esta fecha tenia un comparendo el cual no le era prudente registrarla a su nombre.

Al Hecho Séptimo. – *No es cierto, atendiendo las razones aducidas en el hecho anterior.*

Al Hecho Octavo. – *No es cierto, como quiera que una vez puesto en conocimiento a la aquí demandante, de la intención del señor COLMENARES BURGOS (q.e.p.d) en reparar el abuso de confianza dado la denuncia penal por este delito que le aseguró el señor CARLOS*

ARMANDO MANOSALVA le interpondría, la señora CAVIEDES se negó acceder a ello, optando por esconder la motocicleta.

Respecto de la traumática humillación que refiere el apoderado judicial la cual fue padecida por el la señora CAVIEDES RUIS, consecuencia de un dichoso allanamiento de la casa, no le consta a mi mandante, atendiendo que entre otras, la demandante no aporta denuncia penal alguna en contra de los policiales que eventualmente y según lo quiere ilustrar el apoderado judicial, se prestaron para ello, ahora bien, esta situación será debatida en el momento procesal para ello, a fin de establecer si hubo allanamiento a dicho inmueble y así mismo se le causó humillaciones a la señora demandante, caso contrario, si se trata de una aseveración ajustada por parte de la demandante.

Al Hecho Noveno. – No le consta a mi mandante, este hecho debe ser probado por el demandante, si se tiene en cuenta que aporta un apócrifa contrato de transporte afirmando haber tenido que contratar un taxi para realizar sus diligencias personales los cuales debe cancelar la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS DIARIOS PARA REALIZAR SUS DILIGENCIAS PERSONALES**, aunado a que indica que esto sucedió desde el mismo 07 de febrero de 2020, fecha en la cual fue despojada del automotor.

Dentro del ítem denominado DAÑOS MATERIALES, se indicó como hechos lo siguiente:

Al 8° .- No es cierto, atendiendo que la demandante, no fue quien negoció ni pagó dicho rodante.

Al 9°.- No es cierto, en que haya lugar a cancelar por concepto de honorarios profesionales dicha suma, atendiendo que no hay sentencia judicial que así lo ordene, a más de estar por fuera de los parámetros legales e incluso por no ser una aseveración propia de una demanda, menos de una pretensión, pues se trata de un acuerdo entre apoderado judicial y la demandante y no de lo que establece la ley.

Al 10°. – No es cierto, este hecho no se ha probado.

Al 11.- No es cierto, atendiendo el apócrifo contrato aportado, el cual será debatido en su etapa procesal oportuna.

Dentro del ítem denominado DAÑOS MORALES, se indicó como hechos lo siguiente:

Al 12°. – No es cierto, este hecho no se ha probado aunado a que no se vislumbra daño psicológico alguno.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Como hechos exceptivos de mérito o de fondo tendientes a desvertebrar los propósitos contenidos en las pretensiones del libelo demandatoria por lo parte actora, respetuosamente me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, a fin de que sean declaradas..

1.- EXCEPCIÓN DE MERITO POR APROVECHAMIENTO DE ABUSO DE CONFIANZA POR PARTE DE UN TERCERO

Teniendo en cuenta la excepción planteada, me permito sustentarla con base en lo siguiente:

Sea lo primero indicar señor Juez, que según lo indica mi representada, la aquí demandante ni negoció ni canceló la cuota inicial del velocípeda, mucho menos es quien esta obligada en cancelar las cuotas pendientes ante el ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA.

Como se ha infarmada, el rodante fue negociado de principio a fin con el señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, persona quien fue el que envió el dinero como pago de la primera cuota por cuantia de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) y quien es el obligado de seguir pagando las cuotas restantes par dicha campra, prueba de ello se tiene el pagaré suscrito numero N° A107, de fecha 14 de actubre de 2020, donde aparece como obligado principal y a su vez suscrito por el señor HERNANDO COLMENARES BURGOS (q.e.p.d) como fiador.

De igual forma, es de indicar que el cliente, señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, llevó a caba dicha negaciación a traves de la señora VIVIANA ANDREA CIRO BAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.014.221.448 de Bogota, persana quien lo atendió desde el incio respecto del ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA.

Aquí no se discute señor Juez, que la factura inicial haya sido expedida a nombre de la señara YESICA CAVIEDES, quien consecuencia del abusa de confianza tanta del señor HERNANDO COLMENARES BURGOS y de la misma demandante, optaran por ponerla a su nombre, muy a pesar de que era sabido a ciencia y paciencia por parte de la demandante que la negociación y el dinera para efectas del pago de la cuota inicial era por parte del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA, incluso, era de su conocimiento quien era el obligado de seguir cancelando las cuotas pendientes.

Acontence su señaría, que según lo indicó el señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, cliente conocida de antaña par el ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA, envía al señor HERNANDO COLMENARES BURGOS (q.e.p.d), con el dinero para cancelar la cuota inicial según lo acordado, persona a la cual no le era posible o prudente poner a su nombre dicha

rodante, atendiendo que para la fecha 14 de octubre de 2020, tenía un comparendo consecuencia de una infracción pendiente por cancelar ante la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad de la ciudad de Aguazul (Casanare) y, como quiera que la persona de su entera confianza era el señor HERNANDO COLMENARES BURGOS (q.e.p.d), quien también era conocido por YAMAMOTOS ARAUCA, orientó a la empleada del almacén en colocar la factura a nombre de la hoy demandante, a pesar de que esta última tenía pleno conocimiento de que no fue ella quien negoció y ni canceló la cuota inicial, ni era la obligada de seguir cancelado las cuotas restantes acordadas.

En este sentido señor Juez, consideramos que de las pruebas documentales y testimoniales solicitadas, las cuales serán debatidas en el momento procesal oportuno para ello, demostraremos a su señoría la veracidad de las aseveraciones contenidas en el escrito de contestación de demanda por parte de mi mandante a través del suscrito apoderado judicial.

En consecuencia, una vez agotado el debate probatorio en la cual se probará, las circunstancias en se dio origen a esta negociación, solicito respetuosamente declarar fundada la excepción propuesta.

2.- EXCEPCIÓN DE MERITO POR AUSENCIA DE MALA FE POR PARTE DE MI MANDANTE A CAUSA DEL ERROR INDUCIDO.

Su señoría, aunado a las razones plasmadas en el hecho exceptivo propuesto anteriormente, indica mi mandante que la señora demandante, no fue quien canceló la cuota inicial, muchos menos quien negoció con YAMAMOTOS dicho rodante, aunado a lo anterior que, no es quien esta obligada al pago de las cuotas pendientes por cancelar, en razón a la compra de la motocicleta efectuada por el señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA.

Como se ha indicado, se aporta adjunto a la presente contestación de demanda, el pagaré de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito tanto por el señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, obligado principal como por el señor HERNANDO COLMENARES BURGOS (q.e.p.d), como fiador del crédito por las cuotas restantes adeudadas, donde se puede dar fe de las aseveraciones aquí contenidas, contrario a ello, se puede indicar que, tanto el señor COLMENARES BURGOS (q.e.p.d), como la señora YESICA CAVIEDES, indujeron en error a la empleada que los atendió a efectos de colocar a nombre de esta última la motocicleta objeto de litigio, motivo por el cual, una vez fue puesto en conocimiento al señor MANOSALVA MORA CARLOS, se dio inicio a las conversaciones tendientes a efectos de lograr la reversión o anulación de la factura de fecha 14 de octubre de 2020 y en su defecto corregir o enmendar el error inducido por parte de la señora CAVIEDES y COLMENARES BURGOS, a sabiendas.

3.- EXCEPCION DE MERITO POR TEMERIDA O MALA FE DE LA DEMANDANTE

Dentra del hecha 3° del escrita de la demanda, la parte actara a través de apoderada judicial afirmó la siguiente:

*La señora **Cecilia Baez Sepúlveda** dueña y representante legal del establecimiento comercial **YAMAMOTOS**, teniendo plena conocimiento de la realización del contrato de compraventa del 14 de octubre de 2020, con la señora **Yesica Alejandra Caviedes**, sin justificación legal alguna, en el mes de enero del 2021. cuatro meses después, elaboró y emitió otra factura a contrato de compraventa sobre el mismo bien mueble, o a lo mismo motocicleta ya vendida a mi cliente, sin tener apoyo legal justificable, comete el error, y le entrega una factura nueva al señor **Carlos Armando Manosalva Mora**, sin recibir remuneración o pago material del velocípedo por este señor, la señora **Cecilia Báez Sepúlveda** le expide una nueva factura de compraventa y procediendo a cancelar, anular la ya expedida a mi poderdante, hecho que se presentó sin justa causa y sin comunicar del hecho a la señora **Yesica Alejandra Caviedes**, compradora del rodante, este hecho ocurrió cuatro meses después de finalizado el negocio con mi representada, siendo un hecho inconcebible en materia comercial y civil.
(Subrayado mio)*

*Dado lo anterior, consideramos evidentemente temerario o de mala fe la afirmación contenida dentro del hecho en comento por parte de la aquí demandante a través de apoderada judicial, si se tiene en cuenta señor Juez, que tal como sucedió al momento de plasmar el nombre del verdadero comprador en la factura fechada 14 de octubre de 2020, también se pretende inducir en error a su señoría, como quiera que la anulación de la factura a nombre del señor **MANOSALVA MORA CARLOS ARMANDO**, acaeció en fecha 31 de octubre del 2020, tiempo anterior, se habló con la señora **CAVIEDES** para solucionar el inconveniente de buena manera, solución a la que se rehusó.*

Al respecto, el artículo 19 de la ley 1564 de 2012, establece que:

Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

EXCEPCIÓN OFICIOSA y/o GENERICA:

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva declarar oficiosamente las excepciones que dentro del trámite que ocupa nuestra atención se lleguen a vislumbrar, teniendo en cuenta la facultad contenida dentro del artículo 282 de la ley 1564 de 2012.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de lo presente, por estar bajo su conocimiento el trámite del proceso que ocupó nuestra atención.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como ocervo documental probatorio, los siguiente:

1.- *Copia de la factura electrónica de venta de fecha 31 de octubre de 2020, o nombre de CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA y consulta de movimiento por artículo. (2 Folios)*

Pretendo con esta prueba demostrar al señor Juez, la fecha en que se expidió la nuevo focturo y desmentir lo oducido por la porte demandante en el hecho 3°, y 5°, al termino en que se cambio la focturo expedida consecuencio del error inducido.

2.- *Copio del pogoré N° A107 por cuantia de CUATRO MILLONES CIENCIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000), suscria por el señor **CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA**, y el señor **HERNANDO COLMENARES BURGOS (q.e.p.d)**, en su calidad de coudeudor, con fotocopia de lo cedula de ciudadanía de ambos señores. (4 Folios)*

Pretendo con esta prueba demostrar al señor Juez, quien es lo persono que compró y adeuda las cuotas de la motocicleta objeto del presente proceso.

3.- Copia del simulador financiación sufi perfil o, donde se indica las cuotas a canceladas por el señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, quien la suscribe como deudor, sobre la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000)

Pretendo con esta prueba demostrar al señor Juez, quien es la persona que se encuentra cancelando el saldo restante de la motocicleta, dado a que se dio como cuota inicial la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)

4.- Copia de consulta de devolución en ventas de fecha 31 de octubre de 2020. (2 Folios)

Pretendo con esta prueba demostrar al señor Juez, la fecha en que se realizó el trámite de devolución en ventas por parte de YAMAMOTOS.

5.- Constancia del envío de derecho de petición remitido al Instituto de Transito y transporte y movilidad de Casanare, en fecha 23 de septiembre de 2020, por parte del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA. (2 Folios)

Pretendo con esta prueba demostrar al señor Juez, que muchos antes de las fecha 14 de octubre de 2020, el mencionado señor estaba haciendo gestiones para solucionar lo relacionado al compranado que tenia ante el Instituto de Transito y transporte y movilidad de Casanare, motivo por el cual no le era prudente poner en esa fecha la motocicleta a su nombre, situación que fue aprovechada de manera malintencionada tanto por el señor COLMENARES BURGOS, como por la señora CAVIEDES RUIZ..

6.- Respuesta al derecho de petición planteado por el señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, ante el Instituto de Transito y transporte y movilidad de Casanare en fecha 23 de septiembre de 2021, cuya respuesta fue resuelta en fecha 12 de febrero de 2021, el cual fue suscrita por el señor Director de Transito, Transporte y Movilidad de Casanare, señor HERNAN ALFONSO VARGAS OVEJERO.

7.- Solicitud de fecha 11 de octubre de 2021, dirigido a la Federeacion Colombiana de Municipios dirección Nacional SIMIT, a través del correo electrónico defensor.usuario@simitcapital.com.co (2 Folios)

8.- Solicitud de fecha 11 de octubre de 2021, dirigido a la direccion de Transito y transporte y movilidad de Casanare, traves del correo electrónico transito@casanare.gov.co (2 Folios)

Mi mandante manifiesta que, la prueba enlistada como numero 5° y 6° fue lograda a través del comprador de la motocicleta.

PRUEBAS TESTIMONIALES

A efectos depongan sobre los hechos constitutivos de la demanda y la contestación de la misma, solicito a la señora Juez, se sirva decretar y recepcionar los siguientes testimonios:

1.- ANDERSSON ARBEY MANTILLA TOVAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.797.386 de Arauca, quien puede ser ubicado en la carrera 23 N 21 – 61 Barrio 7 de agosto de Arauca.

Correo electrónico.- andersonmantilla@hotmail.com

Celular.- 318 4776989

Pretendo con esta prueba demostrar al señor Juez, las circunstancias inherentes a la negociación y compra de la motocicleta objeto presente litigio.

2.- VIVIANA ANDREA CIRO BAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.014.221.448 de Bogota, quien puede ser ubicada en la carrera 16 No 18 – 63 de Arauca.

Correo electrónico.- ciro.viviana@hotmail.com

Celular.- 320 2488234

Pretendo con esta prueba demostrar al señor Juez, quien fue la persona que negoció, canceló la cuota inicial y obligado a pagar las cuotas restantes del velocípedo ante el ALMACEN YAMAHA, dado que se trata de la persona que atendió dicha negociacion.

3.- DARLENE ROSANGEL VEGA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.116.798.667 de Arauca, quien puede ser ubicada en la calle 18 No 11 – 51 de Arauca.

Correo electrónico.- rouse.omg@gmail.com

Celular.- 310 2673834

Pretenda con esta prueba demostrar al señor Juez, a quien le fue entregado materialmente la motocicleta objeto del presente litigio por parte de YAMAMOTOS ARAUCA.

4.- CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.588.384 de Arauca, quien puede ser ubicado a traves de mi mandante.

Correo electrónico.- ppmanasalva@hotmail.com

Celular.- 314 3104531

Pretendo con esta prueba demostrar al señor Juez, las circunstancias inherentes o la negociación y compra de la motocicleta objeto presente litigio.

5.- ADRIAN DE JESUS FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.594.212 de Arauca, quien puede ser ubicada a traves de mi mandante.

Carreo electrónico.- mandafranco@hotmail.com

Pretendo con esta prueba señor Juez, desmentir la afirmacion por parte de la demandante a traves de apoderado judicial, respecto a lo aducido en el hecho 8° del escrita de demanda, con relación al dichoso allanamiento efectuado por los agentes de policia en compañía del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA y la presunta humillación causada a la aquí demandante.

6.- ROOSWELL SANCHEZ MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.585.116, quien pude ser ubicado en la calle 19 No 21 – 75, Barrio la esperanza del municipio de Arauco.

Celular. – 3214715988

Correo electrónico. – rooswellsame28@gmail.com

La persona en mención, dará fe de las circunstancias en que se llevó a cabo la compra de la motocicleta, el abuso de confianza por parte del señor HERNANDO COLMENARES BURGOS y el aprovechamiento de dicha abuso por parte de la señora YESICA CAVIEDES RUIZ, del bien mueble objeto del litigio, así mismo si la que dice ser compradora canceló o no de su propio peculio dicho rodante.

PRUEBA OFICIOSA

*Solicitamos respetuosamente al señor Juez, se sirva oficiar al Instituto de Transito, Transporte y Movilidad de Aguazul (Casanare), a efectos se sirvan informar con destino a este proceso, si el señor **CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.588.384 de Arauca, para la fecha 14 de octubre de 2020, tenía y/o adeudaba comparendo alguno.*

Correo electrónico: transito@casanare.gov.co

Lo anterior señor Juez, en cuyo caso no accedan a responder lo solicitado dentro de la solicitud planteada por mi mandante ante la entidad mencionada, según oficio enviado en fecha 11 de octubre de 2021 a dicha entidad, a través del correo electrónico informado.

INTERROGATORIO DE PARTE

*Señora Juez, solicito respetuosamente para que en fecha y hora que su respetado despacho se sirva fijar, se cite a interrogatorio de parte a los señores **YESICA ALEJANDRA CAVIEDEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.646.266 de Arauca, quien funge como parte demandante, y a la señora **CECILIA BAEZ SEPULVEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.247.442 de Arauca, quien funge como parte demandada, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente les formularé en la etapa procesal oportuna.*

Las personas aquí mencionadas, podrán ser notificadas por estado o en su defecto a través del apoderado judicial que los represente.

ANEXOS

- 1.- Poder a mi favor.**
- 2.- Camara de comercio del ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA**
- 3.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CECILIA BAEZ SEPULVEDA**
- 4.- Documentos aducidos como pruebas**

Dirección: Carrera 18 No. 23 - 92 de Arauca

Email.- marcotmanosalva@gmail.com / Cel: 313-3959702

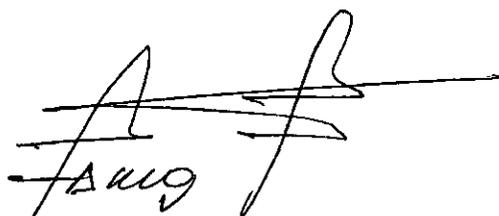
NOTIFICACIONES

Para los efectos, podremos ser notificados a través de las siguientes direcciones:

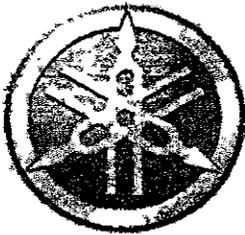
- *La demandante, su apoderado judicial, y la parte demandada, en las direcciones aportadas dentro del escrito de demanda.*

- *El suscrito apoderado judicial de la demandada, en la carrera 18 N° 23 – 92, de la ciudad de Arauca.*
Correo electrónico: marcatmanosalva@gmail.com

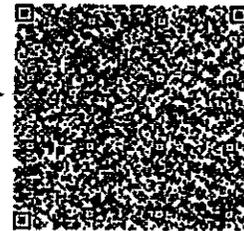
Del señor Juez,



MARCO TULIO MANOSALVA MORA
CC No 17'589.723 de Arauca
TP Na 154.439 de C. Sup. de la Jud.



Factura Electrónica de Venta
 NUM.DOC.: ARA32
 FECHA EMISIÓN: 2020-10-31 16:26:16
 FECHA VALIDACIÓN: 2020-10-31 16:31:27-05:00
 FEC.VENC: 2020-10-31



Nº Resolución: 18764001660707 Prefijo: ARA Consecutivo: 1 hasta 5000 Fecha: 2020-08-04 hasta 2021-02-04

Datos del Emisor		Datos del Adquiriente	
Razón social/Nombre: CECILIA BAEZ SEPULVEDA		Razón social/Nombre: MANOSALVAMORA CARLOS ARMANDO	
NIT: 68247442-0		Cédula de ciudadanía: 17588384-9	
Actividad Económica: 4541/4542		Actividad Económica: 0010	
Dirección: CR 18 18 63 - ARAUCA-- Arauca - CO		Dirección: CR 20 26 86 - ARAUCA-- Arauca - CO	
Teléfonos: 3212363976		Teléfonos: 3143104	
Contacto: YAMAMOTOS SARAVERA		E-mail: pmanosalva@hotmail.com	

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	Tipo Impuesto	% Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	E3V3E062030	1,00	04	MOTOCICLETA YWI25XFI GRIS ROJO MODELO 2021	8,655,462.18	IVA	19.00	1,644,537.82		10,300,000.00

Total Items: 1

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monte Base	Total
IVA: 19.00%	8,655,462.18	1,644,537.82

Totales	
SUBTOTAL:	8,655,462.18
TOTAL Base Imponible:	8,655,462.18
IVA	1,644,537.82
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	10,300,000.00
TOTAL en letras: Diez Millones Trescientos Mil Con Cero COP	

Información adicional
 CREDITO CECI, REEMPLAZAFACTURA ARA22

Medios de Pago									
Método de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Número de Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Instrumento no definido	2020-10-31			0				

FACT 112



Compañía: CECILIA BAEZ SEPULVEDA

Usuario: VIVIANA CIRO

Agencia:

V. x cliente V. x Artículo V. x Vendedor Analisis ventas

www.sysplus.com.co

Artículos

Clientes

Facturas

Emisiones

Devoluciones

Cotizaciones

Pedidos

Factura proforma

Filtros

Vendedores

Mantenimiento

Informes

Artículo: MOTOCICLETA YWT25XFI GRIS ROJO MODELO 2021 Mostrar kardex Costos NIIF F2:Calcula

Fecha desde: 2020/01/1 Fecha hasta: 2021/10/31 Habilitar filtros

Tipo doc	Prefixo	Número	Fecha	Concepto	Bod	Entradas	Salidas	Existencia
FACTURA COMPRA		00000014	2020/01/14	FACTURA COMPRA No.00000014-2020		1.00		1.00
FACTVENT	ARA	00000022	2020/10/14	FV No.ARA00000022-CAVEDES RUIZ YESICA ALEJAND	01	0.00	1.00	0.00
DEVOLUCI	ARA	00000001	2020/10/11	DEVOLUCION VENTA No.ARA00000001-FACTURA ARA	01	1.00	0.00	1.00
FACTVENT	ARA	00000032	2020/10/31	FV No.ARA00000032-MANOSALVA MORA CARLOS AR...	01	0.00	1.00	0.00



Sistemas y Consultas Integradas

F4:Consultar

F5:Actualizar

Esc:Salir

ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA

CECILIA BAEZ SEPÚLVEDA

NIT. 68'247.442-0 Régimen Común



PAGARE No. A107

VALOR \$ 4.150.000

CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **ARAUCA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: **PRIMERO:** Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **CECILIA BAEZ SEPULVEDA y/o ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA**, en adelante el **ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **ARAUCA**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000)** por capital, que he(mos) recibido del **ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en 6 instalamentos **MENSUALES**, cada uno por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$691.667)**, más sus intereses, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. **SEGUNDO:** Que el valor de la primera cuota a pagar por mí (nosotros) será la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$778.900)**, la cual será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día **14 de OCTUBRE** y las siguientes el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de cualquiera de mí (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s) pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del código de comercio para el cobro de intereses. **CUARTA:** En caso de que se presentara una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la Republica, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, **EL ACREEDOR** podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuara devengando mi obligación en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. **QUINTO:** **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicios de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mí (nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces: a) si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces b) si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de **EL ACREEDOR** y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL ACREEDOR**, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier caso no imputable a **EL ACREEDOR**, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del código de comercio aun cuando el (los) cheque(s) provenga(n) de terceros, y d) si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) presentado a **EL ACREEDOR** o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL ACREEDOR** la cual me(nos) obligo(amos) a entregar e) por la muerte de cualquiera de los aquí obligados f) la no actualización por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación, serán de mí (nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagare no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **SEXTA:** El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, **EL ACREEDOR** no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me(nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. **SEPTIMA:** Que **EL ACREEDOR**, en el evento de que me (nos) fuera otorgada alguna prórroga de mí (nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo del vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscritor(es) del pagare firme (mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago (cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del

ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA

CECILIA BAEZ SEPÚLVEDA

NIT. 68°247.442-0 Régimen Común



plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. **OCTAVO:** Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagare, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. **NOVENO:** Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier central de riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas la operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **DECIMO:** Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en el blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuera el caso. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. **DECIMO PRIMERO:** El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales de(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito.

Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR, para constancia se firma en la ciudad de ARAUCA, a los 14 días del mes de OCTUBRE de 2020.

Deudor,

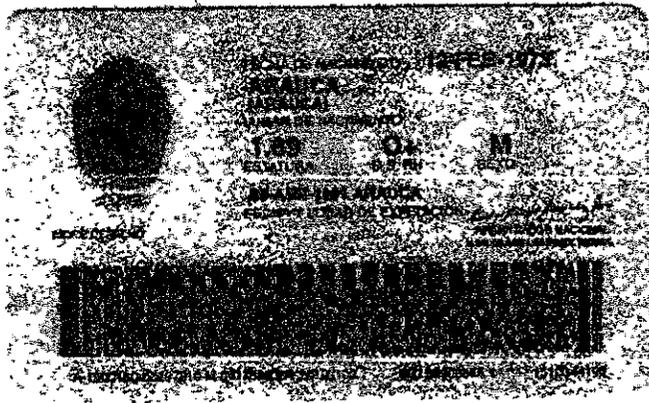
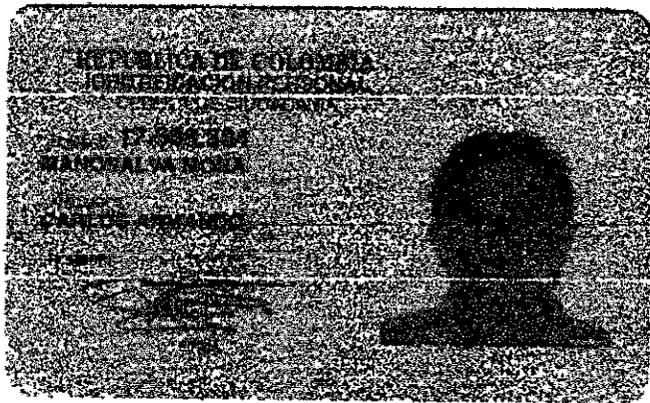
CARLOS ARMANDO AMNOSALVA MORA
C.C. 17.588.384
CR 20 # 26-86
CEL. 3143104531



Codeudor,

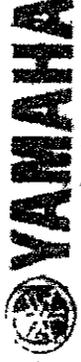
HERNANDO COLMENARES BURGOS
C.C. 74.752.870
CR 20 # 12-13
CEL. 3507694908





* Cc 20 #26-86
3143104531
8051603

ppmanosalva@hotmail.com



YAMAHA
Financia

SIMULADOR FINANCIACION SUFI PERFIL 0

Motocicleta		YW125XFI	Valor Comercial		11,150,000			
Cuota Inicial		\$7,000,000	Pignoración					
Valor a Financiar		\$4,150,000	Número de Aprobación		107			
Plazo / Meses		6	Número de Factura		ARA32			
CUOTA	FECHA VENCIM.	ABONO CAPITAL	INTERES	VALOR TOTAL CUOTA	FECHA DE PAGO	RECIBO DE CAJA N.3677	TOTAL RECIBIDO	NOMBRE DE QUIEN RECIBE
1	14-11-2020	\$691,667	\$87,233	\$778,900	5-11-20	3699	1,000,000	Rosy
2	14-12-2020	\$691,667	\$87,233	\$778,900	15-12-20	3735	1,000,000	Rosy
3	14-01-2021	\$691,667	\$87,233	\$778,900	8-2-21	3791	1,000,000	Rosy
4	14-02-2021	\$691,667	\$87,233	\$778,900				
5	14-03-2021	\$691,667	\$87,233	\$778,900				
6	14-04-2021	\$691,667	\$87,233	\$778,900				
		\$2,075,001 ✓						
TOTAL		\$4,150,000	\$523,400	\$4,673,400				



[Handwritten Signature]
FIRMANTE

IMPORTANTE: LA DIRECCION DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CASANARE

Ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y atendiendo las directrices reglamentarias expedidas por la Dirección, se habilitó, la atención virtual a través del correo institucional (transito@casanare.gov.co), con el fin de garantizar la prestación del servicio o la atención del usuario.

El correo electrónico es exclusivo para atención al público y recepción de la correspondencia, la que únicamente se recibirá a través de este medio virtual, en el horario establecido por la Dirección, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Cualquier correo enviado fuera de ese horario, no se tendrá por recibido, por lo cual tenga en cuenta que la radicación virtual, solo puede efectuarse en horas habilitadas para atención al público.

Por favor evite inconvenientes con vencimiento términos, y remita su correo con memoriales y correspondencia en el horario informado, para poder tramitar adecuadamente su solicitud. Recuerde que el uso de un correo electrónico no implica la atención y radicación durante las 24 horas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Dirección: Cr21 # 14 - 23 Barrio el Cristal

Aguazul, Casanare

De: carlos armando manosalva mora <ppmanosalva@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 7 01 p. m.

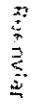
Para: Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad <transito@casanare.gov.co>

Asunto: CamScanner 09-23-2020 18.52 01.pdf

Buenas noches.

Obtener [Outlook para Android](#)

[Mensaje acordado] [Ver mensaje como esto](#)

Responder 

21

1 de 1,483

De: Hernan Altonso Vargas Ovejero <hernan.vargas@casanare.gov.co>
Enviado: Thursday, September 24, 2020 3 32:03 PM
Para: carlos armando manosalva mora <ppc.manosalva@hotmail.com>
Asunto: RE: CamScanner 09-23-2020 18 52 01.pdf

Cordial saludo,

HACER CASO OMISO AL ANTERIOR MENSAJE

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado en el día de hoy con el número **1427** debidamente direccionado para su respectivo tramite, para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de su radicado puede comunicarse con nuestras líneas de atención: 3223399111 - 3115722362.

De manera atenta, acuso recibo de su comunicación

IMPORTANTE: LA DIRECCION DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CASANARE

Ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y atendiendo las directrices reglamentarias expedidas por la Dirección, se habilitó, la atención virtual a través del correo institucional (transito@casanare.gov.co), con el fin de garantizar la prestación del servicio o la atención del usuario.

El correo electrónico es exclusivo para atención al público y recepción de la correspondencia, la que únicamente se recibirá a través de este medio virtual, en el horario establecido por la Dirección, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 00 m. y de 2:00 p.m a 4.00 p.m.

Cualquier correo enviado fuera de ese horario, no se tendrá por recibido, por lo cual tenga en cuenta que la radicación virtual, solo puede efectuarse en horas habilitadas para atención al público. Por favor evite inconvenientes con vencimiento términos, y remita su correo con memoriales y correspondencia en el horario informado, para poder tramitar adecuadamente su solicitud. Recuerde que el uso de un correo electrónico no implica la atención y radicación durante las 24 horas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Dirección: Cr.21 # 14 - 23 Barrio el Cristal

Aguazul, Casanare



720-5101-0378

Aguazul, 12 de febrero de 2021

Señor
CARLOS ARMANDO MANOSALVA
Correo electrónico: pmanosalva@hotmail.com

Asunto: Respuesta petición No. 1427

Por medio del presente y con el debido respeto me permito responder su petición de la siguiente manera;

A la fecha y revisado tanto el expediente como el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), se encuentra que para la orden de comparendo No 1446400 de fecha 18/01/2010, no es factible acoger su petición de "prescripción" toda vez que para dicha orden de comparendo se encuentra reflejado en el citado sistema una referencia de pago No 12393651110 de fecha 23/12/2020

Aunado a lo anterior se le recuerda a la peticionaria el contenido del artículo 136 de la ley 769 de 2002 en el cual se describe la actividad realizada así

() Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. ()

Por lo anterior se establece que la conducta realizada por la peticionaria se encuentra relacionada por lo ya establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T-061 de 2002, es decir asumió de forma voluntaria el pagar su obligación derivada de la orden de comparendo previamente citada lo cual genera que este organismo de tránsito rechace su petición de "Prescripción"

Sin otro particular,

HERNÁN ALFONSO VARGAS OVEJERO
Director de Tránsito, Transporte y Movilidad de Casanare

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Destinatario
Proyectó: Iván Sabogal Triana
CPS-2062-2020

22

← Solicitud Estado de Cuenta Ciudadano

Recibido este mensaje el Lun 11/10/2021 1:50 PM.



Yamamoto Arauca
Lun 11/10, 2021 1:22:22 PM

Para: defensor.usuario@simitcapital.com.co

 SIMIT.PDF
22 KB

Buen día,
Adjunto solicitud estado de cuenta del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA, 17.568.384

CECILIA BAEZ SEPULVEDA
Almacén Yamamoto Arauca
Concesionario Autorizado Yamaha
Yama_motos@hotmail.com
Teléfono: (7) 885 2540

Responder Reenviar

ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA

CECILIA BAEZ SEPÚLVEDA

NIT. 68'247.442-0 Régimen Común



Arauca, 11 de Octubre de 2021

Señores:

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS DIRECCION NACIONAL SIMIT

Bogotá

Asunto: Solicitud Estado de Cuenta

Cordial Saludo,

Me permito solicitar a través de este medio electrónico me sea informado si el señor **CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA** identificado con cédula de ciudadanía 17.588.384 de Arauca tenía o no algún comparendo al 14 de Octubre del año 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

CECILIA BAEZ SEPULVEDA

Gerente Yamamotos Arauca

24

← **Solicitud Estado de Cuenta Ciudadano**



Yamamotos Arauca
Lun 11/10/2021 1:50 PM

Para: transito@casanare.gov.co

 Transito Casanare.PDF
216 KB



Buen día,
Adjunto solicitud estado de cuenta del señor CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA 17.588.384

CECILIA BAEZ SEPULVEDA
Almacén Yamamotos Arauca
Concesionario Autorizado Yamaha
Yama_motos@hotmail.com
Teléfono: (7) 885 2540

Responder **Reenviar**

mailto:transito@casanare.gov.co

ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA
CECILIA BAEZ SEPÚLVEDA
NIT. 68'247.442-0 Régimen Común,



Arauca, 11 de Octubre de 2021

Señores:
Director de Tránsito, Transporte y Movilidad de Casanare

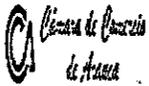
Asunto: Solicitud Estado de Cuenta

Cordial Saludo,

Me permito solicitar a través de este medio electrónico me sea informado si el señor **CARLOS ARMANDO MANOSALVA MORA** identificado con cédula de ciudadanía 17.588.384 de Arauca tenía o no algún comparendo al 14 de Octubre del año 2020.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

CECILIA BAEZ SEPULVEDA
Gerente Yamamotos Arauca



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CECILIA BAEZ SEPULVEDA**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 14:42:08 **** Recibo No. S000127692 **** Num. Operación. 01-MLCD-20210915-0035

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uGeW8fnvR8

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CECILIA BAEZ SEPULVEDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 68247442
NIT : 68247442-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : ARAUCA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 14014
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 83,880,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 16 18-63
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214929150
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852540
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yama_motos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 16 18-63
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELÉFONO 1 : 3214929150
TELÉFONO 2 : 8852540
CORREO ELECTRÓNICO : yama_motos@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : yama_motos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES,



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CECILIA BAEZ SEPULVEDA**

Fecha expedición: 2021/09/15 - 14:42:08 **** Recibo No. S000127692 **** Num. Operación. 01-MLCD-20210915-0035

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uGeW8fnvR8

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CECILIA BAEZ SEPULVEDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 68247442
NIT : 68247442-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : ARAUCA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 14014
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 83,880,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 16 18-63
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214929150
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852540
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yama_motos@hotmail.com

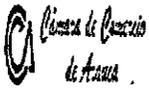
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 16 18-63
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELÉFONO 1 : 3214929150
TELÉFONO 2 : 8852540
CORREO ELECTRÓNICO : yama_motos@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : yama_motos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES,



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CECILIA BAEZ SEPULVEDA

Fecha expedición: 2021/09/15 - 14:42:08 **** Recibo No. S000127692 **** Num. Operación. 01-MLCD-20210915-0035

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uGeW8fvrR8

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 93,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted ve a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarauca.conlecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uGeW8fvrR8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra en continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **68.247.442**
BAEZ SÉPULVEDA

APELLIDOS
CECILIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25 JUN-1975**

SARAVENA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

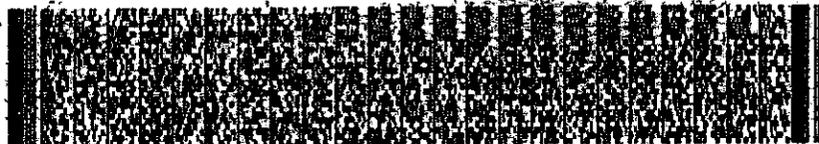
1.50
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

08-SEP-1993 SARAVENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arnel  nchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL  NCHIZ TORRES



A-4000100-00180709-F-0068247442-20090925

0016518857A 1

8120100652

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
EN SU DESPACHO

Ref.: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
D/te: YESICA ALEJANDRA CAVIEDES RUIZ
D/da: YAMAMOTOS.
Rad: 2021 - 00225

CECILIA BAEZ SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.247.442, en mi condición de representante legal del **ALMACEN YAMAMOTOS ARAUCA**, con Nit numero 68247442-0, por medio del presente escrito y con toda atención manifestó a usted que, confiero poder especial, amplia y suficiente al doctor **MARCO TULIO MANOSALVA MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17'589.723 de Arauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 154.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, incoada por la señora **YESICA ALEJANDRA CAVIEDES RUIZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.007.646.266 de Arauca, a través de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y gestione el proceso hasta su terminación.

Carreo electrónico mandante. - yama_motos@hotmail.com
Celular. - 3214929150
Carreo electrónico mandatario. - marcatmanosalva@gmail.com

Otorgo a mi apoderado todas las facultades determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de recibir, transigir, conciliar dentro del proceso, sustituir, reasumir, renunciar, delegar, allanarse a la pretensión de la demanda, y las demás propias del cargo.

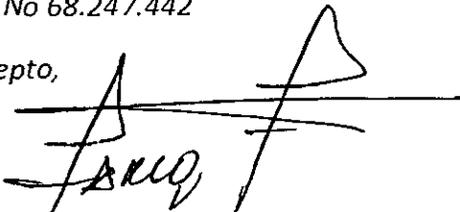
Ruego al señor Juez, reconocer a mi apoderada personería para actuar, en las términos y alcances del presente poder.

Del Señor Juez,



CECILIA BAEZ SEPULVEDA
CC No 68.247.442

Acepto,



MARCO TULIO MANOSALVA MORA
CC N° 17'589.723 de Arauca
TP N° 154.439 C Sup de la Jud